

## **REGLAMENTO POR EL QUE SE CREA Y REGULA EL CANAL INTERNO DE DENUNCIAS DE LA FUNDACIÓN CÁNTABRA PARA LA SALUD Y BIENESTAR SOCIAL FSP-MP.**

La Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, tiene como finalidades otorgar una protección adecuada frente a las represalias que puedan sufrir las personas físicas que informen sobre alguna de las acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea a través de los procedimientos previstos en la misma, así como fortalecer la cultura de la información y las infraestructuras de integridad de las organizaciones, y fomentar la cultura de la información o comunicación como mecanismo para prevenir y detectar amenazas al interés público, incorporando así, al derecho español, la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019.

La citada Directiva obliga a numerosas empresas, así como a las entidades del sector público, a contar con canales internos de información, porque entiende que es preferible que la información sobre prácticas irregulares se conozca por la propia organización, para corregirlas o reparar lo antes posible los daños.

Las Fundaciones del Sector Público quedan así obligadas a disponer de un sistema interno de información, en base al apartado f) del artículo 13.1 de la citada ley. En cumplimiento de este mandato, la Fundación Cántabra para la Salud y Bienestar Social, FSP-MP crea y regula un sistema o canal interno de denuncias como vía directa para la comunicación de situaciones irregulares constitutivas de los ilícitos previstos en la Ley 2/2023, de 20 de febrero. Dicho canal será accesible a través del formulario web creado al efecto.

El presente Reglamento ha sido sometido a consulta de la representación legal de las personas trabajadoras, durante el mes de junio del 2023, conforme a lo establecido en el artículo 5.1 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

### **Artículo 1. Objeto.**

La presente normativa interna tiene por objeto regular el Canal Interno de Denuncias de la Fundación Cántabra para la Salud y Bienestar Social FSP-MP (en adelante la Fundación), estableciendo el procedimiento de comunicación de cualquier hecho o conducta irregular producido en el seno de la organización, que constituyan infracción de derecho, de entre las contempladas en el artículo 2 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, así como prever y proteger los derechos y

garantías de todos los sujetos intervinientes en el procedimiento de denuncia y posterior investigación.

## **Artículo 2. Ámbito de aplicación.**

La presente norma es aplicable a toda persona informante (también denominado denunciante) comprendida en el artículo 3 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, que denuncie una infracción, de las previstas en su artículo 2, conocida en un contexto laboral o profesional, empleando para ello el Canal de Denuncias establecido para dicho fin.

## **Artículo 3. Principios rectores del Canal Interno de Denuncias de la Fundación.**

El Canal Interno de Denuncias de la Fundación se rige por los siguientes principios:

1. Principio de buena fe: las personas que informan deben actuar de buena fe y no realizar acusaciones falsas a través de este medio. El personal que deliberadamente haga declaraciones falsas, engañosas o de mala fe, se hallará sujeto a la responsabilidad civil, penal o administrativa que corresponda de acuerdo con la legislación vigente.
2. Principio de prohibición de represalias contra la persona denunciante: La Fundación adoptará las medidas necesarias para proteger a la persona informante de toda forma de represalia, incluidas las amenazas de represalias y las tentativas de represalia.
3. Principio de confidencialidad: Se adoptarán las medidas adecuadas para preservar la identidad y confidencialidad de los datos correspondientes a las personas informantes y a las afectadas por la comunicación y de los relativos a la información suministrada con ocasión de comunicaciones del Canal de Denuncias.

La identidad de la persona que informa será confidencial en todas las etapas del proceso de investigación y resolución de la denuncia, por lo que no se divulgará a terceros ni, por tanto, a la persona denunciada, cuyos datos identificativos serán, asimismo, confidenciales.

Sin perjuicio de lo anterior y en el marco de la normativa vigente, los datos de la persona que informa y del resto de intervinientes podrán ser objeto de comunicación a los juzgados o tribunales, al Ministerio Fiscal, a las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado y al resto de autoridades competentes cuando resulte necesario para la tramitación de los procedimientos judiciales que, en su caso, procedan como consecuencia de las investigaciones llevadas a cabo con motivo de las comunicaciones formuladas.

4. Principio de presunción de inocencia y de defensa: la Fundación velará por los derechos de presunción de inocencia, de acceso al expediente y de defensa de las personas afectadas por la comunicación, garantizando en todo momento los derechos de las personas denunciadas a defenderse de cualquier acusación que se dirija contra ellas, con las máximas garantías legales.

#### **Artículo 4. Órgano responsable de la gestión del Canal de Denuncias.**

El Patronato, como órgano de gobierno de la Fundación, será el competente para la designación y, en su caso, cese, del Responsable del Sistema o canal de denuncias conforme al artículo 8 de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.

En su razón, el Patronato designa para la gestión de las denuncias recibidas a través del Canal Interno de Denuncias en cualquiera de sus formas, a una Comisión Responsable, que será la competente para la dirección, supervisión y resolución del procedimiento.

La Comisión estará formada por tres personas que se corresponderán con quien ostente los cargos de: Responsable del Dpto. de Administración, Responsable del Dpto. Financiero y Asesor/a Jurídico/a, pudiendo invitar la misma a participar puntualmente, a otros Responsables de departamentos a los que pertenezcan la persona o personas implicadas en los hechos denunciados.

La Comisión Responsable del Canal Interno de Denuncias deberá desarrollar sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos de la entidad u organismo, no podrá recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio, y deberá disponer de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo.

#### **Artículo 5. Denuncia.**

1. Tendrá la consideración de denuncia, la puesta en conocimiento, a través del canal, de información relativa a uno o varios hechos o conductas irregulares ilícitos a través del formulario web habilitado al efecto en la web de la Fundación ([www.fundacionsbs.com](http://www.fundacionsbs.com)).
2. No es necesaria la identificación de la persona denunciante, aunque dispondrá de dicha posibilidad, haciendo constar en el formulario de denuncias nombre y apellidos, NIF, NIE o pasaporte y, al menos un medio de contacto, sea un domicilio o un correo electrónico, sin perjuicio del cumplimiento del principio de confidencialidad en el procedimiento.
3. Las denuncias que se remitan deberán contener la siguiente información:
  - a. Descripción de los hechos de la forma más concreta y detallada posible y la fecha aproximada en la que los hechos se produjeron.
  - b. Identificación, siempre que sea posible, de las personas que hubieran participado en los hechos.

- c. Indicación de los procesos, convocatorias o expedientes afectados por la presunta irregularidad.
- d. En su caso, el departamento o unidad responsable de la gestión de los procedimientos en los que se hayan producido las conductas o hechos denunciados y los órganos y entidades a los que, adicionalmente y en su caso, se hubiera remitido la información.
- e. Cualquier documentación, evidencia, información o elemento de prueba que facilite la verificación de los hechos denunciados y la realización de las actuaciones que correspondan en relación con los mismos.

### **Artículo 6. Obligaciones de la persona denunciante.**

1. Las personas que hagan uso del Canal Interno de Denuncias deben tener indicios razonables o suficientes sobre la certeza de la información que comuniquen, no pudiendo formularse denuncias genéricas, de mala fe o con abuso de derecho.
2. Las personas informantes están obligadas a describir de la manera más detallada posible los hechos o conductas que comuniquen y deben proporcionar toda la documentación de que disponga sobre la situación descrita o indicios objetivos para obtener las pruebas.

### **Artículo 7. Derechos de la persona denunciada.**

1. La persona denunciada tiene derecho a conocer la existencia de la denuncia. La Fundación informará de la existencia de una denuncia a la persona o personas denunciadas en el plazo máximo de 7 días naturales desde su recepción.
2. En el caso de que la denuncia acabe siendo archivada, bien por no tratarse de hechos irregulares o ilícitos, bien por no haberse constatado que los hechos descritos hayan ocurrido, la persona denunciada tendrá derecho a que así conste en el oportuno expediente y registro de denuncias.

### **Artículo 8. Derecho a la protección de datos**

1. Se garantizará la protección de datos de las personas denunciantes, de las denunciadas y de cualquier tercero mencionado en la denuncia.
2. Se considerarán lícitos los tratamientos de datos personales necesarios para la aplicación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero en la gestión del canal interno de denuncias.
3. El tratamiento de datos personales con motivo de la tramitación del procedimiento establecido para toda comunicación realizada al Canal Interno de Denuncias, se entenderá lícito en virtud de lo que disponen los artículos 6.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y

del Consejo, de 27 de abril de 2016, 8 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, y 11 de la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo.

### **Artículo 9. Ubicación y contenido del canal de denuncias.**

1. El acceso principal al Canal Interno de Denuncias se encontrará disponible en la página de inicio del portal web de la Fundación, en la siguiente dirección electrónica <https://www.fundacionsbs.com> y consistirá en un formulario web.
2. Además del citado acceso principal, se atenderán las denuncias presentadas por cualquiera de estos medios:
  - Por escrito mediante correo postal dirigiendo la comunicación a la Comisión Responsable del Canal Interno de Denuncias de la Fundación.
  - Mediante una reunión presencial, a solicitud del informante, en la Sede de la Fundación, de la cual se obtendrá transcripción completa y exacta por el personal responsable de tratarla, ofreciendo a la persona informante la posibilidad de aceptarla con su firma, previa comprobación y, si fuera necesario, rectificación.

El personal de la Fundación que recepcione cualquier comunicación o solicitud de reunión, en relación a información que pueda tener la consideración de denuncia, deberá respetar la confidencialidad de los datos e información recibida y la remitirá con carácter inmediato a la Comisión responsable del Canal Interno de Denuncias de la Fundación, para su gestión, valoración y la adopción de las medidas oportunas.

### **Artículo 10. Acceso y gestión de la información del canal de denuncias.**

A efectos de gestión y mantenimiento del Canal Interno de Denuncias, a la información recogida a través del mismo únicamente tendrán acceso los miembros de la Comisión responsable, que deberán respetar en todo momento la confidencialidad de los datos e información a la que puedan tener acceso.

### **Artículo 11. Procedimiento de gestión de las denuncias.**

1. Recibida la denuncia a través del Canal Interno de Denuncias, se enviará confirmación de su recepción a la persona denunciante en el plazo máximo de 7 días naturales a partir de su recepción.
2. Inicialmente, la Comisión responsable se analizará la información recibida a efectos de determinar si la misma expone hechos constitutivos de infracción comprendida en el ámbito de aplicación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, procediendo, en un plazo no superior a 10 días hábiles desde su registro de entrada, a la admisión o inadmisión de la denuncia, realizando para ello las verificaciones y actuaciones que se consideren necesarias.

A tales efectos, se podrá solicitar la documentación o información adicional que estime oportuno, tanto a la persona que haya denunciado los hechos como a las áreas o servicios que pudieran disponer de ella o que pudieran resultar afectados.

3. No se dará curso a las denuncias recibidas, que serán inadmitidas, en los siguientes supuestos:
  - Cuando los hechos denunciados no correspondan al ámbito de actuación de la Fundación.
  - Cuando ya se hubieran archivado otras actuaciones anteriores sobre los mismos hechos o similares, sin que se aporte ningún otro elemento relevante adicional.
  - Cuando la escasez de la información remitida, la descripción excesivamente genérica o inconcreta de los hechos o la falta de elementos de prueba suministrados no permitan realizar una verificación adecuada de la información recibida.
  - Cuando la información recibida fuera manifiestamente infundada o las conductas o hechos denunciados se fundamenten únicamente en opiniones.
  - Cuando realizado el análisis oportuno a los efectos de admisión de la denuncia e inicio de las correspondientes actuaciones de investigación se concluya, de forma motivada, que los hechos denunciados no son constitutivos de infracción comprendida en el ámbito de la Ley 2/2023, de 20 de febrero.
4. La inadmisión deberá ser motivada e implicará la devolución y archivo de la denuncia, informando de esta circunstancia a la persona denunciante, dentro de los cinco días hábiles siguientes, dando cuenta de ello a la Gerencia de la Fundación.
5. La admisión se comunicará en el mismo plazo a la persona informante. Admitida a trámite la denuncia, la instrucción se iniciará solicitando información a los órganos, o personas implicadas en los hechos denunciados, recopilando toda la información que se requiera para poder efectuar una valoración del caso, así como de posibles antecedentes o indicadores que puedan resultar de interés, con los límites que pudiera tener, en su caso, determinada información confidencial.

Durante la instrucción del procedimiento, se podrá requerir asesoramiento sobre cualquier aspecto que guarde relación con el caso objeto de investigación. A estos efectos, se podrá recurrir a servicios especializados, internos o externos, garantizando la confidencialidad de los datos de la persona denunciante y de las demás personas que se mencione en la denuncia.

En el proceso de recopilación de información, que deberá desarrollarse con la máxima rapidez, confidencialidad, sigilo y participación de todas las personas implicadas, podrá ser necesario entrevistar al personal afectado,

testigos u otro personal de interés, si los hubiere. En todo caso, la indagación acerca de la denuncia debe ser desarrollada con el máximo respeto a los derechos de cada una de las partes afectadas.

6. Las actuaciones se extenderán por un periodo máximo de tres meses desde la fecha de entrada de la denuncia, que podría ampliarse a seis cuando sea necesario debido a circunstancias específicas del caso, en particular la naturaleza y la complejidad del objeto de la comunicación, que puedan justificar esta ampliación
7. Si del contenido de la denuncia o de lo actuado en el procedimiento se desprendiera que la persona que remitió la información pudiera haber actuado de mala fe o se apreciara intencionalidad en la comunicación de hechos falsos, se promoverán, en su caso, las actuaciones que procedan para la exigencia de posibles responsabilidades, de acuerdo con las disposiciones aplicables.

## **Artículo 12. Garantía de confidencialidad.**

1. Todas las personas intervinientes de manera directa o indirecta en la tramitación de cualquier denuncia recibida, deberán guardar la debida confidencialidad y respecto de cualquier información de la que tengan conocimiento a través de las denuncias recibidas o de los procedimientos iniciados.
2. Salvo cuando la persona denunciante solicite expresamente lo contrario, se guardará total confidencialidad respecto de su identidad, de forma que la misma no será revelada a persona alguna, excepto en los supuestos expresamente contemplados en la presente normativa. A tal fin, en todas las comunicaciones, actuaciones de verificación o solicitudes de documentación que se lleven a cabo en la tramitación de los expedientes, se omitirán los datos relativos a la identidad de la persona denunciante, así como cualesquiera otros que pudieran conducir total o parcialmente a su identificación.
3. Asimismo, cuando la Comisión tuviera que trasladar las actuaciones a órganos administrativos para que estos tramiten los procedimientos que correspondan, lo dispuesto en el apartado anterior será de aplicación a la documentación que se remita a los mismos, salvo cuando se trate de órganos jurisdiccionales o del Ministerio Fiscal y la normativa reguladora del procedimiento judicial exija otra cosa. En este último caso, la identidad de la persona informante se comunicará únicamente a las personas u órganos a los que resulte imprescindible.

## **Artículo 13. Finalización del procedimiento**

1. Una vez finalizada la investigación, la Comisión informará por escrito el resultado de la misma, así como las medidas que vaya a adoptar con motivo de la denuncia. Dicho informe se pondrá en conocimiento del denunciante, de forma inmediata.

2. En caso de acreditarse los hechos que traen causa la denuncia, la resolución especificará las sanciones a imponer a la persona o personas denunciadas, así como las medidas a adoptar para evitar que los hechos vuelvan a producirse.
3. Resuelta la denuncia y notificada su resolución, los datos de identificación de denunciante y denunciado serán definitivamente suprimidos del Registro de denuncias.

#### **Artículo 14. Deber de colaboración.**

Todos los Departamentos que se integran en la Fundación, así como el personal a su servicio, con los límites que señale la legislación vigente, tienen el deber de colaboración con el órgano competente en las actuaciones de investigación de las denuncias en la medida necesaria para la adecuada instrucción de los procedimientos y el cumplimiento de las funciones encomendadas.

#### **Artículo 15. Registro de denuncias.**

La Comisión llevará el registro de todas las denuncias presentadas. Las denuncias se conservarán únicamente durante el periodo necesario y proporcionado para cumplir con las tareas de comprobación y en su caso, las actuaciones de instrucción y conservación que procedan con arreglo a las exigencias legales.

#### **Artículo 16. Remisión de informes periódicos.**

La Comisión responsable remitirá un informe anual al/la Gerente de la Fundación sobre las denuncias recibidas y el estado o resultado de su tramitación, al objeto del cumplimiento de las funciones encomendadas a la Comisión.

**Disposición final.** En todo aquello no previsto en esta norma interna, se estará a lo establecido para las Fundaciones del Sector Público Institucional en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción y su normativa de desarrollo.